

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No. 663.
RAD. No. 761304089002-2022-00053-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DTE: Menores L.J.G.B y S.D.G.B representado por ADRIANA MARÍA
BERNAL LLANTEN
DDO: ANCIZAR GAVIRIA CASTILLO.

Candelaria Valle, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho, a resolver sobre las solicitudes presentadas el 8 de mayo y 27 de octubre de 2023, por el apoderado judicial Dr. JAMES VILLA RINCÓN, consistente en ampliación del límite de la medida cautelar decretada en auto No. 924 del 11 de julio de 2022, como quiera que el pagador suspendió el pago de los títulos judiciales por haber llegado al valor allí establecido.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo preceptuado por el **Artículo 599 del Código General del Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia**, y que no se advierte que se haya cancelado la totalidad del crédito, se accederá a lo solicitado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria –Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 45% del salario y de las prestaciones sociales que perciba el señor ANCIZAR GAVIRIA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.752.360, devenga como pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, ubicada en la carrera 13 No. 27-00 edificio Bochica, interior 2.

SEGUNDO: Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de empresa CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. **761302042002** del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

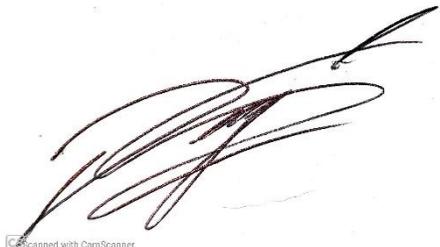
TERCERO: PREVENIR al pagador de CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

CUARTO: NO se limita la medida cautelar, teniendo en cuenta que la presente obligación es de tracto sucesivo, el levantamiento de la misma se informará al pagador de CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, una

vez se verifique el pago de la totalidad de la liquidación de crédito o cuando se presente la terminación del proceso por alguna de las causas de ley.

QUINTO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación de crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d860ad0e52f0bd45d4fb017a9250a8e9304835da28c9db13b5988e3de699c97**

Documento generado en 06/05/2024 05:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>